



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110-2021-UNACH

15 de junio de 2021

VISTO:

Informe N°044-2021-UNACH/OGBU-UAMP.AP, de fecha 04 de junio de 2021; Carta N° 132-2021-UNACH/OGBU, de fecha 07 de junio de 2021; Oficio N° 426- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 08 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 1° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que: "La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N°044-2021-UNACH/OGBU-UAMP.AP, de fecha 04 de junio de 2021, la Psicóloga de la Oficina General de Bienestar Universitario, hace llegar el informe de capacitación e instalación del colectivo universitario ANKA KAY y solicitó la institucionalización del mismo indicando lo siguiente: Del 28 de abril al 27 de mayo se han desarrollado las 5 sesiones de capacitación a un total de 32 estudiantes, con la intención de crear un colectivo universitario en contra de la violencia de género, las charlas han sido desarrolladas por la coordinadora del CEM de Chota. Los estudiantes han participado de manera activa y han conformado su junta directiva, por lo que el 31 de mayo se firmó el acta de instalación del colectivo y se le otorgó el nombre de Colectivo Universitario ANKA KAY. Dicho colectivo tiene por finalidad desarrollar actividades de prevención de violencia contra la mujer involucrando a toda la comunidad universitaria; dichas actividades se pueden dar mediante spots, cuñas radiales, reportaje, afiches e intervención comunitaria. En tal sentido, solicitan que se pueda institucionalizar al colectivo y sus miembros de su junta directiva, esperando así, poder realizar una ceremonia de juramentación y difusión frente a la comunidad universitaria y Chota, avalado por la Jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario mediante Carta N° 132-2021-UNACH/OGBU, de fecha 07 de junio de 2021.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Oficio N° 426- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 08 de junio de 2021, el Vicepresidente Académico, hace llegar el oficio presentado por la Oficina General de Bienestar Universitario, quienes hacen llegar el informe de capacitación e instalación del colectivo universitario ANKA KAY y solicitan que se les reconozca resolutivamente, traslado dicho documento para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario reconocer e institucionalizar el colectivo universitario ANKA KAY, se conforme la junta directiva y presenten su reglamento interno, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER E INSTITUCIONALIZAR al colectivo universitario ANKA KAY, que tiene por finalidad desarrollar actividades de prevención de violencia contra la mujer involucrando a toda la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la junta directiva del colectivo universitario ANKA KAY, integrados de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL	CARGO
Aliztatt Hanna Tirado Coronado	Enfermería	Coordinadora
Julio Cesar Torres Sánchez	Ingeniería Civil	Sub Coordinadora
Estefany Lisbeth Tafur Rubio	Ingeniería Civil	Secretaria
Jhan Carlos Samame Barboza	Ingeniería Civil	Vocal
Janet Araceli Bautista Fernandez	Ingeniería Civil	Vocal
Cesar Yair Cruzado Tapia	Ingeniería Civil	Vocal
Evelyn del Rocio Caruajulca Díaz	Contabilidad	Vocal

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la junta directiva, presenten el reglamento sobre el colectivo universitario ANKA KAY.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia académica
Bienestar Universitario
Interesados
Archivo